

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Humberto Corrales Restrepo
Demandado	Lucero Gómez Ramírez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 01271 00
Providencia	Allega excepciones y replica, requiere abogados

Se observa que el memorial de excepciones de mérito presentado por LUCERO DEL SOCORRO GÓMEZ RAMÍREZ fue enviado vía correo electrónico **con copia** al apoderado judicial de la parte demandante el 17 de octubre de 2023 (Doc. 09). Luego, el 23 de octubre de 2023 la parte accionante presenta replica a las excepciones de mérito (Doc. 10).

Así, se constata la aplicación del párrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, teniéndose por presentadas tanto las excepciones de mérito como la réplica de forma oportuna.

Por otra parte, los memoriales presentados por la codemandada los días 7 y 30 de noviembre de 2023 (Docs. 12 y 13) se ponen en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Teniendo en cuenta la voluntad de pago de la parte accionada - que claramente se desprende de los pagos realizados -, SE INVITAN a los apoderados judiciales de las partes a fin de que intenten un acercamiento que permita poner fin al litigio, Deberán acreditar al Despacho el resultado de la gestión adelantada.

Hoy por hoy la discusión se contrae a:

- 1) el pago de los intereses de mora pendientes, según la réplica a las excepciones y
- 2) el cobro de honorarios y “gastos de proceso”, frente a lo cual habrá de decirse que lo primero NO hace parte de la presente ejecución – como bien lo dijo el abogado de la codemandada -, y que los “gastos del proceso” los liquida el Juzgado, advirtiéndose desde ya que no se ha acreditado tales erogaciones.

Finalmente, se REQUIERE a la parte actora a fin de que continúe con la **notificación por aviso** de los demás ejecutados, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ddb73d0194d72252ae98d544b7cab6aeb86f0d7f090de2ac65cefba3a824dc**

Documento generado en 23/11/2023 06:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>